

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, el cual, contestando al que se le pasó en 29 de Setiembre último, remitía todos los expedientes relativos á las obras de la Plaza de Oriente, desde que el Rey habia resuelto su ejecucion; y hacia presente que no existian más fundamentos acerca de la legitimidad de los créditos del Duque de Granada y demás individuos, que los que arrojaban de sí dichos expedientes; y por lo que tocaba á la continuacion de la obra, juzgaba que podria destinarse parte de los atrasos anteriores de la Real consignacion en una cantidad determinada, coadyuvando de este modo á las miras benéficas de las Córtes.

A la primera de Legislacion pasó un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual exponia que el jefe político de Salamanca habia manifestado al Rey que solian ocurrir asuntos graves, propios de las atribuciones de las Diputaciones provinciales, no estando éstas reunidas, y que padecia el servicio público; por lo cual indicaba que convendria tuviesen los jefes políticos ciertas bases en que fundar sus decisiones interinas, hasta que volviesen á reunirse las Diputaciones.

El mismo Secretario del Despacho remitió á las Córtes la exposicion del jefe político y Diputacion provincial de Cataluña preguntando en quién debia recaer el mando político á falta del jefe y del intendente por las

razones que exponia. Este oficio pasó á la comision primera de Legislacion.

Dirigió el Secretario del Despacho de la Guerra doce copias de la Real orden expedida acerca de las licencias ilimitadas de los jefes y oficiales del ejército, en la que con arreglo al art. 1.º del decreto de las Córtes de 13 de Setiembre último se señalaba el término para que las solicitasen. Pasáronse algunas copias á la comision de Guerra, y se mandaron archivar las demás.

El mismo Secretario del Despacho de la Guerra remitió un proyecto de decreto acerca de los ayudantes de campo de S. M., á fin de que las Córtes se sirviesen resolver lo conveniente. Pasó este proyecto á la comision de Guerra.

A la misma comision se mandó pasar otro proyecto de decreto, remitido por el expresado Secretario del Despacho, sobre retiros para los oficiales del ejército.

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitió una exposicion del jefe político de Cataluña, el cual con motivo de ciertas ocurrencias relativas á Pablo y Francisco Subirá, consultaba á las Córtes para que señalasen por punto general aquellos casos en que debia

obrar lo prevenido en los números 3.º del art. 24 y 5.º del 25 de la Constitucion: pareciéndole haber disparidad y resentirse la justicia de que procediese la suspension de los derechos de ciudadano, lo mismo contra el criminal que las leyes condenaban justamente con penas aflictivas, que contra el que solo por un olvido momentáneo mereciese la aplicacion de una medida correccionnal no infamante. Esta consulta pasó á la comision primera de Legislacion.

A la segunda pasó una solicitud instruida, de D. José Joaquin Eraso, sobre que se le conmutase el quinto año de leyes que tenia ganado, por uno de práctica. Al remitirla el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, añadía que S. M. creia conveniente poner un término á dichas dispensas desde principio de este curso, porque los reglamentos caian en inobservancia, con otros inconvenientes que indicaba.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, despues de manifestar el estado de desórden y de oscuridad en que se hallaban los pósitos, y la imposibilidad de remediar en el breve término de las actuales sesiones sus abusos con nuevos reglamentos, proponia que se autorizase al Gobierno para que instruidos los expedientes por las Diputaciones provinciales, y con su informe, pudiese resolver los recursos pendientes y que ocurriesen hasta la próxima legislatura, bajo las bases y reglas que diesen las Córtes. Este oficio se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

A la de Comercio pasó una representacion de los diputados del colegio de plateros de esta córte, los cuales pedian que las Córtes hiciesen algunas declaraciones en el decreto de 8 de Junio de 1813 para que no se notasen los abusos que referian; y que para la introduccion y despacho de los obras extranjeras de oro ó plata se cumpliese lo prevenido en la ley 25, libro 9.º, título XVI de la Novísima Recopilacion.

La Junta suprema de caridad de esta córte, llena de gratitud y entusiasmo por haber permitido las Córtes les dedicase la obra que habia impreso en bien de la humanidad, les daba las más expresivas gracias, y presentaba 200 ejemplares de ella para distribuir entre los Sres. Diputados y Biblioteca. Las Córtes quedaron enteradas y recibieron con aprecio los ejemplares.

Doña Josefa Alvarez Acevedo, hermana del difunto coronel D. Félix Alvarez de Acevedo, manifestaba que á expensas de su hermano se mantenía en el beaterio de Santa Catalina de Leon; que por su muerte y la del otro hermano, D. Francisco, se hallaba en la mayor indigencia y con la necesidad de tener en su compañía á tres hijos del último; y concluía pidiendo que se la declarase comprendida, como persona más inmediata al difunto coronel, en el art. 6.º del decreto sancionado por las

Córtes en 25 de Setiembre último. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Premios.

Doña Ana Manuela Martinez de Velasco, viuda de Don Francisco de Paula Hue, ministro togado que fué de la Audiencia de Extremadura, exponia que aunque su difunto marido habia tenido la desgracia de ser comisionado para entender en las causas llamadas de reos de Estado y liberales de toda la provincia, tuvo tambien la fortaleza de no prostituirse, ni por adulacion ni por cobardía, á las insinuaciones de la arbitrariedad. Despues de manifestar varios servicios de esta naturaleza, las injusticias sufridas por el Gobierno anterior, y el estado de su numerosa familia, pedía que examinando las Córtes si su difunto marido se hallaba en el caso de ser premiado en su posteridad, se le concediese por via de premio, para sí y sus hijos, el sueldo de dicho su marido, como magistrado de la Audiencia nacional de Extremadura. Esta representacion se mandó pasar á la comision de Premios.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con referencia á oficio del Secretario de la Guerra, remitido desde el Real Sitio de San Lorenzo, participaba á las Córtes que S. MM. y A.A. á las cuatro y cuarto de la tarde del dia 25 habian llegado á aquel Real Sitio, donde habian sido recibidos con la mayor alegría, y todas las ceremonias de estilo, por la comunidad con motivo de ser la primera vez que habia ido á él S. M. la Reina. Las Córtes lo oyeron con particular satisfaccion.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar una exposicion del Sr. Costa y Gali, el cual, haciendo presente que no habiendo podido conseguir restablecer como esperaba, su salud, y no permitiéndole su honor ni su delicadeza tener por más tiempo privada á su provincia del completo de su representacion, suplicaba al Congreso se sirviese exonerarle del cargo de Diputado, para que acudiendo á ocupar su lugar el primer suplente, tuviese su digna provincia, á lo menos en la próxima legislatura, toda la representacion que la Constitucion le concedia.

Accedieron las Córtes á la solicitud del Sr. Conde de Maule concediéndole permiso para restituirse á Cádiz, siendo muy contrario á su quebrantada salud el intenso frio de la capital.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el cual avisaba que en consecuencia de la resolucion de las Córtes de 12 de Agosto último, referente á D. Atanasio Garcia del Castillo, ministro que fué de la extinguida Chancillería de Granada é individuo de la Junta criminal de Córdoba y presidente de la de Cuenca por el Gobierno intruso, habian evacuado sus informes los ayuntamientos constitucionales respectivos con arreglo al art. 7.º del decreto de 21 de Setiembre, y el 5.º del de 14 de Noviembre de 1812. Remitia al mismo

tiempo los citados informes, que tambien pasaron á la expresada comision.

Presentó el Sr. Vadillo una exposicion de los acreedores y prestamistas de la Junta de reemplazos para que les satisficiera la Nacion las cantidades que tenian anticipadas. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Otra exposicion presentó el Sr. La-Madrid, de la Sociedad económico-patriótica de Potes, en el partido llamado provincia de Liébana, la cual manifestaba el número prodigioso de árboles para construccion naval con que la favoreció la naturaleza, su fácil transporte y la utilidad de emplearlos en la construccion de buques de todas clases, sin necesidad de acudir para ello á país extranjero. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno.

A la comision de Comercio pasó otra exposicion de varios oficiales del arte de la seda de Valencia, los cuales, manifestando el estado de miseria á que se hallaban reducidos por falta de trabajo á causa de la introduccion de géneros extranjeros, suplicaban á las Córtes que mandasen prohibir la entrada, venta y consumo de las panas, alepines y todo género de seda extranjero, para que los fabricantes y comerciantes nacionales pudiesen tener salida de los que tenian fabricados y detenidos, y volviesen á poner corrientes los telares que tenian parados y levantasen otros muchos nuevos, donde trabajasen tantos brazos útiles que estaban parados. Presentó esta exposicion el Sr. Villanueva recomendándola al Congreso para que la tomase en consideracion.

A la comision de Comercio pasó un oficio del Secretario del Despacho de Estado, acompañando la reclamacion de S. M. Británica acerca de la casa de comercio inglesa llamada de Gordon Murfi y Compañía, dirigida á que se usase con dicha casa de las mismas consideraciones que habian dispensado las Córtes á otras casas españolas, al declarar nulos y sin efecto los privilegios de comercio concedidos á las mismas.

Se dió cuenta á continuacion del siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«Habiendo acudido á las Córtes en 15 de Setiembre último la Diputacion provincial de Galicia solicitando que cesasen los apremios contra aquellos pueblos por el pago de todo género de atrasos de contribuciones anteriores á 30 de Mayo de 1817, la comision de Hacienda propuso en 30 del mismo su dictámen en favor de esta solicitud. Mas las Córtes, con presencia de iguales reclamaciones de otras provincias, dispusieron que volviese á la comision, para que á la mayor brevedad propusiese la providencia general que conviniese adoptar. Ya en la sesion de 12 de Octubre los Sres. Traver, Martinez de la Rosa y Sanchez Salvador habian hecho varias indicaciones relativas á este importante asunto, las cuales se pasaron igualmente á exámen de la comision.

Jamás puede ser indiferente al Congreso nacional que despues de restablecida la Constitucion y de haber desaparecido en consecuencia el sistema opresor con que se apremiaba á los pueblos al pago de sus exacciones, continuen éstas sin admitirles en cuenta los créditos que tuviesen contra el Estado, ni disponer de modo alguno la pronta liquidacion de los suministros que incesantemente pesaron sobre ellos durante la última guerra de la Independencia.

Arreglado para el presente año el sistema de rentas, sin contar entre los ingresos del Erario público que han de hacer frente á sus gastos, los atrasos que aparece están en deber los pueblos, como oportunamente expusieron dichos Sres. Diputados; y persuadida la comision de la necesidad de adoptar reglas generales que hagan desaparecer el desorden de tantos años, con beneficio de los súbditos de esta benemérita Nacion, va á proponer al Congreso los medios que considera adaptables para conciliar uno y otro.

Las Córtes, que durante la presente legislatura no han dejado pasar un solo dia sin decretar alguna reforma útil á los pueblos; las Córtes, que pueden lisonjearse de haber redimido del precipicio á esta heroica Nacion abriendo las fuentes obstruidas de su riqueza y dejando expeditos los canales de su futura y rápida prosperidad; las Córtes, que aun precisadas á valerse de medios extraordinarios para acudir á los gastos indispensables del Estado, supieron al principio de la legislatura aliviar la miseria y pobreza de los pueblos, rebajándoles una tercera parte de la contribucion general, y reduciéndola despues hasta una mitad; estas Córtes no pueden dar punto á sus sesiones dejando expuestos á los mismos pueblos á las tropelías y persecuciones de unas exacciones violentas por contribuciones devengadas en tiempo de otro Gobierno.

Ni la comision teme que arredre á las Córtes la enorme suma de 199.395.663 rs. y 24 mrs. á que aproximativamente ascienden los atrasos. Esto solamente confirma la triste verdad de la situacion de los pueblos. Déjeseles, pues, de perseguir; facilítenseles los justos medios de pagar, y en vez del espectáculo horroroso de comisionistas, que quizá van á exigir lo que no se debe, vean las Córtes una Nacion enteramente consagrada á las pacíficas tareas de su agricultura, comercio é industria, y que obediente á la ley, no necesita del rigor para desempeñar las cargas que sus representantes decretasen para su conservacion. Animada de estos sentimientos la comision propone á la aprobacion de las Córtes los puntos siguientes:

Primero. Cesarán desde luego los apremios de los pueblos por el pago de atrasos de todo género de contribuciones hasta 1.º de Enero del presente año de 1820.

Segundo. El Gobierno activará por todos los medios que están en sus facultades la liquidacion de todos los débitos que tuvieren los pueblos á favor del Erario, así como de los que éste deba reconocerles por razon de suministros de raciones, utensilios ú otros créditos de cualquiera naturaleza.

Tercero. Los expresados créditos, ya liquidados, se admitirán á los pueblos en compensacion de los mencionados atrasos.

Cuarto. Si aconteciese que dichos atrasos estuviesen ya satisfechos por los pueblos, y existiesen en poder de las justicias y cobradores, se obligará á estos á su entrega sin admitir en esto la menor excusa ni disimulo.

Quinto. En el caso de que algun pueblo resultase deudor á la Hacienda pública y no tuviese créditos de

suministros, utensilios ni de otra naturaleza con que cubrir dichos atrasos, se le admitirán en pago vales Reales por todo su valor, los cuales se pasarán á la Junta del Crédito público para su amortización.

Sexto y último. Pudiendo suceder que algunos pueblos tengan á su favor créditos contra el Estado por razon de suministros ú otra contribucion, sin que ellos adeuden nada á la Hacienda pública, lo hará presente el Gobierno á las Córtes en la legislatura próxima, á fin de dictar las providencias más convenientes en alivio de los pueblos que así hubiesen acreditado su puntualidad en los pagos.»

Aprobado este dictámen sin discusion alguna, anunció el Sr. Diaz del Moral una adición al art. 5.º, reducida á que «además de los vales Reales se admitiesen á los pueblos en pago de atrasos los réditos de los mismos vales;» pero no llegó á realizarla, por haberle insinuado el Sr. Yandiola que la suspendiese hasta que la comision presentase su plan del Crédito público; añadiendo que la misma comision habia preferido admitir los vales, porque siendo créditos que devengaban intereses, convenia redimir esta clase de deudas con preferencia á las demás, descargando de este modo á la Nacion de un gravámen anual que la agobiaba.

La misma comision de Hacienda presentó otro dictámen, concebido en estos términos:

«La comision de Hacienda se ha hecho cargo de la adición que el Sr. Istúriz hizo en la sesion de 8 del corriente pidiendo que mediante lo acordado acerca de la contribucion general y supresion de derechos de puertas, se entendiesen abolidos los puestos públicos, como toda especie de estanco y monopolio municipal. Aunque la comision abunda en los principios del Sr. Istúriz, y la misma Constitucion propende á dejar expedito el tráfico interior cuanto sea posible, no ha dejado de encontrar algunos inconvenientes para convenir por ahora con su adición. Considerando por una parte que el proceder á la abolicion de los puestos públicos de los pueblos, al mismo tiempo que las Córtes han acordado se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que proporcionen ocupacion á los artesanos y jornaleros en el próximo invierno, seria privarles de los medios de llevar á efecto esta importante resolucion; y atendiendo, por otro, á que mientras no pueda establecerse la contribucion directa sobre bases tan equitativas y justas que permitan incluir en ella el importe de los arbitrios municipales, no seria prudente el decretar su extincion, la comision ha creido que podrian conciliarse los deseos del Sr. Istúriz y los suyos, dejando á los pueblos en libertad de tener ó no puestos públicos, é impidiéndoles la exclusiva en ningún ramo. Bajo estos principios, propone á las Córtes se sirvan acordar que los puestos públicos solo se permitan en los pueblos que por voluntario acuerdo de sus vecinos quieran coonservarlos con el objeto de atender con sus productos á sus gastos municipales y al pago de la contribucion directa y demás, libremente, sin impedir las operaciones de los traficantes forasteros.»

Leido este dictámen, tomó la palabra diciendo

El Sr. **MORENO GUERRA**: La proposicion que hizo el Sr. Istúriz fué en vista de las representaciones que todos los dias venian al Congreso, quejándose de la permanencia de los puestos públicos. Estos fueron extinguidos por el decreto de 13 de Setiembre de 1813 de las Córtes generales y extraordinarias, por ser incompati-

bles con la libertad que entonces se estableció. Cuando despues se quitó la contribucion directa y se restablecieron las contribuciones provinciales en el desgraciado año de 1814, volvieron los puestos públicos con ellas. Luego salió en 30 de Mayo de 1817 el famoso decreto llamado de Garay, para dar otro orden á las rentas y restablecer la contribucion directa con el nombre de *general*; y entonces se quitaron otra vez los puestos públicos, porque se reconoció que no podian subsistir al propio tiempo las dos cosas, contribucion «sobre los consumos y sobre las propiedades,» y quedó sola la directa ó general; pero viendo á poco tiempo despues que no se podian llenar las cargas del Estado, por ser ellas inmensas, immoderadas y tiránicas, sin embargo que á aquel Ministro no le faltaban luces para conocer que no debian subsistir contra los pueblos estas dos cargas á un tiempo, les dió esta facultad á todos los ayuntamientos para conseguir que se recogiese dinero para halagar él á la córte. Mas el dejar esto únicamente á la voluntad de los vecinos y habitantes de los pueblos, como se propone ahora por la comision, me parece que es enteramente contrario á lo antiguo, á lo nuevo y á lo del medio, y que solo puede servir para abrir una puerta más á las estafas y á las intrigas que arruinan á los pueblos. Pase enhorabuena que en la necesidad en que se hallaba Garay se adoptase este medio para contentar á un Gobierno absoluto y despótico, con el cual se habia comprometido para sacar dinero y saquear á los pueblos, fuese como fuese; pero el adoptarle otra vez en el dia seria lo más ridículo y tiránico del mundo, porque en tal caso menos malo seria que esto fuese general para todos los pueblos, que no parcial para solo los que los quisiesen, pues las leyes, buenas ó malas, deben ser generales y no parciales, y es tambien contra la Constitucion el que sea por la voluntad de *todos todos* los vecinos pues esto es una especie de comicios romanos. Esto perjudica infinito al tráfico, porque un arriero que lleva sus aceites, vinos ó aguardientes, ¿cómo ha de saber dónde hay esos puestos públicos y dónde no? Eso es dar origen á mil perjuicios; eso es «no saber andar por el mundo.» Así, cuando se hizo la proposicion del Sr. Istúriz contra dichos puestos públicos, pedí desde luego la palabra para apoyarla, y para manifestar que esos dichos puestos públicos fueron los que más desacreditaron á Garay, pues con ellos los ricos y los pudientes robaron á los pobres é infelices. Es necesario conocer nuestras costumbres, y que nuestra libertad está naciente, y se la debe proteger ahora más que nunca: pues aunque el pueblo español tenga buen sentido y buenas ideas, él no puede todavía obrar por sí en muchas cosas, y le dirigen un corto número de intrigantes. Tenemos, Señor, todavía una nube de abogados, de letrados, y de escribanos y de agentes de justicia, y todos ellos se oponen al sistema por sus miras particulares. Es necesario estar enterado de lo que pasa en los pueblos pequeños. Yo he nacido en pueblo pequeño, y me he criado en pueblos grandes, y sé muy bien lo que pasa en esto, y sé comparar los males de los unos y de los otros, y era menester que se supiese bien por todos para formar una justa idea: aqui no se saben esas intrigas. Ya se están verificando estas substancias que han de durar noventa dias. Aquellos ricos é intrigantes que quieren entrar en esto, se componen con el escribano para rematar la subasta á su placer y á su gusto, como que tienen los acopios en grande, y luego venden á los pobres lo más malo al menudeo, porque no tienen medios para evitarlo y tienen que ir diariamente á los malditos puestos

públicos, y en ellos se dejan todas las noches sus tristes jornales, y les dan por vino *vinagre*, por aguardiente *aguachirle*, por aceite *barras*, y por carne *huesos*... Por tanto, digo que el mayor bien que podía hacerse á los pueblos era la absoluta abolición de esos puestos exclusivos ó estancos en todos los pueblos grandes ó chicos; pues aunque algunos dicen que en los pueblos pequeños son precisos, yo lo niego; y la prueba de que son inútiles para el surtido es ver que haya quien quiera ser el *abastecedor*. Donde hay consumo hay cultivo y concurrencia. ¿Por qué no ván esos abastecedores á las pobres alquerías de Galicia y Asturias? Quitense, pues, en todas partes, de lo cual resultará la tranquilidad y la libertad interior, y que cualquiera *traginero* pudiese caminar con su carga de vino, aguardiente, etc. Pero el adoptar lo que ahora se propone, entiendo que no puede ser peor, pues si acaso fuese por punto general para todos los pueblos, sería menos malo que el dejarlo, como ahora, á que se establezca ó no segun el antojo de los escribanos, de los *letrados* y *curiales* y de los que tienen el mayor influjo en los pueblos. Por consiguiente, resisto absolutamente el dictámen de la comision, y por el contrario pido que se declare que desde el 1.º de Enero próximo (pues todavía hay suficiente tiempo para que el Gobierno y los particulares tomen sus convenientes medidas, respecto á que nos hallamos aún en Octubre) queden los pueblos en absoluta libertad, pues así lo exige la igualdad de derechos, y la libertad é interés de los mismos vecinos de los pueblos, porque los que hacen la suabasta para proveerles, siempre lo hacen de lo más malo y siempre hay escasez, pues nadie quiere ir á vender á donde no hay libertad absoluta; pero si se deja el comercio libre, para cada comprador habrá 20 vendedores. Es menester renunciar de una vez al sistema de tutoría y de abastos concejiles, que es el que tiene perdida la Patria, y perderia al mundo entero, pues jamás ha producido sino males.

Aquí mismo se ha verificado desgraciadamente esto, pues se ha visto que mientras subsistieron los abastos, apoyados en ese Consejo de Castilla, que era el que en aquel tiempo lo dirigia todo y cuidaba de los abastos generales, tanto el carbon, como el pan, el aceite, el tocino y demás, se experimentaba que todo era peor y más caro. Ahí se ha visto que se edificó un palacio en la puerta de Santa Bárbara solo para matar cochinos, y hacer mondongos buenos y baratos y aseados, y al mismo tiempo todo era peor para los pobres. Se sabe que había una compañía de comerciantes que corría con este manejo, que eran los Cinco Gremios, y todos los días había escaseces, y el pueblo estaba siempre expuesto á perecer de hambre ó amotinarse; pero se ha visto también que desde el momento que se echó abajo todo esto, sobra en el día el tocino, el carbon, el aceite, el pan, la harina, el trigo y el vino, y todos los artículos necesarios, y todos son buenos, y respectivamente muy baratos, y nadie se ocupa de los tales abastos sino el interés individual, que es el mejor agente, y en Madrid hay hoy de todo, no para meses, sino para años. Yo llamo la atención de las Cortes sobre este punto, que es de la mayor entidad, porque indudablemente los puestos públicos son peores que los estancos, porque los estancos cargaban, principalmente el del tabaco, sobre un objeto de lujo y sobre la clase pudiente, pero estos puestos públicos cargan sobre el vino, el aguardiente y cosas de esta naturaleza, que son de la primera necesidad, pues el pobre jornalero y trabajador necesita y debe beber para mantener las fuerzas; y así, el vino, si es

de lujo, será para nosotros que no trabajamos nada: y precisamente todos estos artículos son los más cargados en los puestos públicos. Por todo esto me opongo á ese dictámen de la comision, porque no puede servir más que para fomentar la miseria y la inmoralidad en los pueblos; y si sobre todos estos males se añade la circunstancia que ahí se propone, de que solo los haya en los pueblos que los quieran, me opongo con doble fundamento, porque esto sería contra todo orden de libertad y de igualdad, pues la España no es una república federativa en que cada Estado puede tener sus leyes particulares, sino una Monarquía moderada constitucional, en la cual todo ha de ser igual y conforme á la Constitución. Por lo tanto, no puede aprobarse el dictámen de la comision, y pido que se declare que no há lugar á votar, aunque sí se debe hablar mucho sobre esta materia, porque es la interesante á los pueblos y á la agricultura. Entre tanto voy á hacer una proposicion especial para que desde 1.º de Enero del año próximo, así como es justo que no haya estancos, no haya tales puestos públicos, que son la cosa peor para los pueblos, la que tiene arruinado el comercio y tráfico interior, y destruida la agricultura, pues hoy mismo, como que hay tanta falta de dinero, y todos quieren vender, los que ponen y se quedan con estos puestos públicos, que como ya he dicho son los más ricos y los más intrigantes de todos los pueblos, venden ellos todas sus cosechas, y los pobres nada pueden vender. ¿Podrá darse mayor tiranía? Además son contrarios á los decretos de 8 de Junio y 13 de Setiembre de 1813, que no solo mandan que cada uno venda ó compre libremente, sino que expresamente prohíben estos monopolios, aun para arbitrios y para necesidades municipales.

El Sr. SANCHEZ SALVADOR: Apoyo el dictámen que ha manifestado el Sr. Moreno Guerra: me parece fundadísimo. Yo he sido testigo de lo que pasaba en varios pueblos de Andalucía, donde he estado como comandante del cordon de sanidad. En todos he visto los mismos abusos que ha manifestado el señor preopinante: fueron grandes de resultas del sistema de rentas de Garay; pero modificado con los puestos públicos, se multiplicaron al infinito. Los regidores los adoptaron: su voz se consideró como la voz del pueblo. De aquí provino que en los pueblos donde los jornaleros pagaban 15 reales cada tercio por contribucion general, se les gravase despues con doble y aun triple cantidad, quedando exentos los ricos propietarios de toda la contribucion ó la mayor parte, como que siempre tenían medios para abastecerse por mayor, y que su interés estribaba en que subiesen mucho las subastas de los cinco artículos estancados. En una palabra: los jornaleros pagaban antes del establecimiento de los puestos un tercio de la contribucion general, y despues los dos tercios y aun más: ventaja refluente en beneficio de los poderosos.

Además, en los pueblos donde no se pusieron estancados los cinco artículos y se pagaba la contribucion por el método anterior, se les ofendia en su tráfico, así como ahora resultaria de adoptar lo propuesto por la comision. ¿Hay acaso razon para que los pueblos litorales ó comarcanos paguen la contribucion, el empedrado ó alumbrado de sus vecinos? Los que quieren buenas calles ó alumbrados, deben exclusivamente pagarlo, mediante contribuciones directas ó municipales repartidas entre sus moradores, y no entre los forasteros.

Fuera de eso, no encuentro ningun fundamento plausible para que se separe el Congreso de los principios adoptados y sancionados sábiamente, de que las contri-

buciones deben ser generales y repartidas equitativamente entre todos los españoles: lo propuesto, pues, es contrario á tan saludables y útiles máximas.

El Sr. CALDERON: El Sr. Diputado Istúriz ha manifestado un vivo deseo de que queden abolidos los puestos públicos en todos los pueblos de la Nación: sus conocimientos le arrastran al establecimiento de una total libertad, que si bien es conforme con los principios de economía política, es absolutamente incompatible con la situación actual de los pueblos y del sistema de Hacienda. Yo también deseo igualmente que llegue el feliz momento en que se puedan remover sin inconveniente alguno las trabas que tanto perjudican y obstruyen la circulación; pero entre tanto, debemos aspirar á la posible, acomodándonos á las circunstancias. La comision no las ha perdido de vista: el medio que propone concilia el bien de los pueblos con cuanta libertad puede concederse en el momento.

Es menester no olvidar que los pueblos tienen consignadas en los productos de los puestos públicos las dotaciones de médico, cirujano, maestro de primeras letras, preceptor de gramática latina y otras no menos necesarias: que la contribucion directa se repartió con la mayor injusticia y desigualdad: que si todos los gastos del Estado hubiesen de exigirse por las reglas que establece, muchos pueblos quedarían arruinados y otros muy aliviados, ó tal vez libres de repartimientos entre vecinos, como sé de alguno: que este mal no puede remediarse en la contribucion del año corriente: que si á los pueblos no se les dejan los recursos mismos que la experiencia convenció ser útiles y se adoptaron por necesidad, se les engaña faltando á lo que les favorece y se les concedió, y obligándoles á lo más perjudicial y ruinoso, cual es la contribucion directa en los términos que se estableció y se halla: que permaneciendo ésta, no puede menos de subsistir el remedio dispensado á los pueblos para hacerla menos insoportable; y finalmente, que los pueblos quedarían irremediabilmente sin establecimientos tan útiles y aun necesarios, porque sería imposible suplir con el repartimiento lo que ahora producen los ramos.

Por otro lado, si no se hace la menor novedad en cuanto á los repartimientos y pago de contribuciones hasta el fin del año económico, que concluirá en Julio, ¿por qué se ha de alterar este método en orden á lo perteneciente á los ramos? Sería ciertamente una injusticia: los pueblos han contado con estos recursos, de que no pueden ser defraudados sin injusticia. Cuando se haya establecido el sistema de Hacienda sobre bases sólidas y permanentes, entonces será el tiempo oportuno de adoptar con fruto la abolicion absoluta de los puestos públicos.

Este es el modo de consolidar el sistema constitucional y la libertad, que no consiste en usar muchas veces de esta voz tan lisonjera: cuando esto se hace vagamente, degenera en abuso. Ella consiste en que todos seamos iguales ante la ley, y dejando á todos los pueblos la libertad de tener puestos públicos, todos serán iguales y cada uno consultará sus intereses y se conformará con su situación, y con el método y medios menos gravosos de remediar sus necesidades: si se les precisase á tenerlos ó dejarlos de tener, siendo como son diferentes sus actuales situaciones, resultaría necesariamente esa desigualdad que tanto se aborrece.

Las elecciones se hacen por el pueblo, en cuyas manos, se pone su propia felicidad. Ya no existen esos regidores perpétuos ni los otros abusos en el manejo de

fondos públicos que formaban el patrimonio y enriquecían muchas familias. Todo vecino que esté en ejercicio de los derechos de ciudadano, tiene el de elegir y puede ser elegido, si se halla adornado de las demas cualidades que prescriben la Constitucion y las leyes que emanan de ella. Si no eligen hombres de probidad y que dirijan y manejen con acierto sus intereses, suya será la culpa. A las Córtes no pertenece más que dejarles la facultad de tener ó no tener esos puestos públicos en lo que resta del presente y en todo el año venidero, para que se verifiquen los saludables objetos con que se les concedió: si no lo hacen así, además de ser una injusticia y un engaño de que distan mucho las Córtes, se incurriría en la desigualdad que se quiere evitar y se causarían otros muchos males.

Opino, pues, que debe aprobarse el dictámen de la comision, extendiendo la libertad de los pueblos á que puedan aplicar al pago de contribucion algun sobrante si les quedare del valor de los ramos, satisfechas las cargas con que están gravados; aunque la comision ha manifestado un profundo conocimiento en esta materia. cuando propone la limitacion, cuyas convincentes razones me abstengo de manifestar por ahora, bastando indicar que los recursos peculiares de un pueblo deberían cuando más ser clasificados para la contribucion, mas nunca aplicarse todos al pago de ella en alivio de los forasteros que poseen fincas en el término alcabaltorio. Esto es lo que ahora mismo se observa. No obstante, para tranquilizar á los que tanto resisten la existencia de los puestos públicos, no me opongo á la limitacion, aunque injusta á mi parecer.»

Declarado el punto no discutido, tomó la palabra y dijo

El Sr. SIERRA PAMBLEY: Pido que se vuelva á leer el dictámen de la comision, porque me parece que los señores que le han impugnado no se han enterado muy bien de él. (*Se leyó.*) Pues, Señor, la comision no dice que se aprueben y conserven los puestos públicos sino por ahora, y en los pueblos que quieran establecerlos temporalmente, y ha de ser de tal manera que han de convenir en ello todos los vecinos; de suerte que si uno solo no quisiese que se adoptaran, no se podrian adoptar. Y es tanto más necesario conservar los puestos públicos en los pueblos que los acuerden por unanimidad, cuanto que las Córtes, al extinguir los derechos de puertas, han conservado á los pueblos que tenían derechos municipales la continuacion de ellos para atender á sus obligaciones. Hay pueblos que no tienen arbitrios ni derechos municipales, y por consiguiente, estos quedarían en una condicion desigual con los demás, si no se les dejasen los puestos públicos. Esta es la máxima que ha gobernado á la comision. Dejan las Córtes los arbitrios municipales de puertas á los pueblos que los tienen, para que puedan atender á sus necesidades: pues la comision quiere que consiguiente á esta resolucion se conserven á los que no tienen estos derechos, los puestos públicos con el mismo objeto.

Dice también la comision que no puedan aplicarse á nada sus productos, sino á los gastos municipales. La razon que para esto ha tenido la comision es que la contribucion directa alcanza no solo á los vecinos de los pueblos, sino á todos los que tienen intereses en ellos. Si los productos de los puestos se aplicasen al pago de la contribucion directa, gozarían de este beneficio los forasteros que tuviesen haciendas allí, y pagarían parte de la contribucion con los puestos públicos, que son el

fruto del sacrificio de los vecinos del pueblo: y no hay razon para que haciendo un pueblo un sacrificio, el fruto de él resulte en provecho de los forasteros, como sucedería si se aplicasen al pago de las contribuciones generales.

Dice tambien que se conserven por ahora. Y ¿por qué? Porque la contribucion directa se ha mandado pagar por este año sobre los bases establecidas en el de 1817. Y ¿qué bases se consideraron entonces para el repartimiento? Los valores de las rentas provinciales. Esta ha sido la base principal, y esta es la que han decretado las Córtes para este año, reduciendo á la mitad la cantidad repartible. Por consecuencia de esta base, los pueblos del tránsito, y los que tienen ferias, mercados y mucha concurrencia, y por consiguiente, una gran base ó un gran presupuesto de rentas provinciales, sufren en el día una contribucion desproporcionada con su riqueza efectiva, y los que no son de tránsito, ó no tienen las otras circunstancias, ni por lo mismo base competente, la sufren moderada en comparacion de los demás; y el resultado sería, que si los primeros, en quienes los puestos públicos son un gran recurso capaz de templar el desnivel, no los pudiesen adoptar, pagarían con una desproporcion enorme, y por consiguiente, mientras subsista esta base, es preciso darles algun medio de alivio para pagar las contribuciones. Cuando la contribucion directa se establezca sobre las bases justas y verdaderas, podrán quitarse los puestos públicos, porque entonces se calcularán con exactitud los rendimientos de la riqueza de cada pueblo, y los que hoy tienen una contribucion muy grande, porque ha recaído sobre una base incierta, pagarán solo lo que verdaderamente les corresponda.

Dice últimamente la comision que los puestos públicos, sobre ser el fruto del acuerdo de todos los vecinos del pueblo, sean sin exclusion de los demás vendedores forasteros, es decir, que estos puedan libremente vender por mayor todos sus géneros: y por consiguiente, ningun perjuicio resulta á los forasteros, que pueden ir á vender el aceite, el vino, el bacalao y los demás géneros sin que nadie se lo impida, ni queden por consecuencia ofendidas las máximas saludables de la libertad absoluta del tráfico interior.

Tales son las limitaciones que pone la comision: ¿dónde están, pues, esos perjuicios que se quieren suponer? Y si un pueblo quiere hacer el sacrificio de condenarse á no poder vender, á fin de tener un arbitrio para sus gastos municipales, ¿por qué se le ha de quitar? Por eso la comision, para evitar todos los perjuicios que pudieran seguirse á los demás pueblos, dice que se establezcan siendo de acuerdo de todos los vecinos, y sin excluir á los forasteros de que puedan vender sus géneros por mayor.

El Sr. **EZPELETA**: Yo tengo muy poco que añadir á lo que acaba de decir el Sr. Calderon. Es preciso convenir en que hay abusos en este establecimiento de puestos públicos; pero tambien es cierto que es imposible que se quiten al momento. Por mi parte puedo asegurar al Congreso que tengo varias reclamaciones de mi provincia, y que de la propia clase debe haber mil en la Secretaría de la Gobernacion. Yo quisiera que no se confundieran los puestos públicos con los abusos. Los mismos que ahora claman contra dichos puestos, al momento de pedírseles un duro clamarian y se quejarían. Quieren tener médico, cirujano y demás sin pagar lo necesario. Yo creo que lo que propone la comision es lo más liberal del mundo; es decir, si quieren puestos pú-

blicos que los tengan, y de lo contrario que no los tengan. Con lo que no estoy conforme acerca de lo que ha dicho el Sr. Sierra Pambley, es con que se deje de tomar la medida que propone la comision por solo un individuo que se oponga en los respectivos pueblos; porque por este principio, por uno que se opusiera á la venida de los Diputados dejarían estos de venir. En todas las deliberaciones, la resolucion la forma la mayoría. En cuanto á que puedan vender los forasteros en los pueblos, nunca puede redundar esta medida en perjuicio de nadie, siempre que sea general; porque de lo contrario sucedería lo que dijo el Sr. Moreno Guerra, esto es, que no sabrían los forasteros cuál era el pueblo en que podían vender y en cuál les estaba prohibido. Además que aunque en la medida que se adopte pueda haber algun pequeño inconveniente, deberá sufrirse, porque cuando se trata de contribuciones no hay una que más ó menos no los tenga, y esto sucedería aunque tuviéramos una buena estadística. Por lo tanto, digo que lo que la comision propone es lo más liberal que puede presentarse, y yo desafío al Sr. Moreno Guerra y á cualquiera á que establezca principios más liberales.»

Declarado el punto suficientemente discutido, manifestó el Sr. *Martinez de la Rosa* que el dictámen de la comision se oponía al art. 322 de la Constitucion, pues los arbitrios no podían imponerse sino obteniendo por medio de la Diputacion provincial la aprobacion de las Córtes, y no podían los pueblos reunirse para deliberar á manera de corporacion sobre las contribuciones que habian de imponerse, estando establecidos para este efecto los ayuntamientos. Pidió el Sr. *Moreno Guerra* que se cumpliera el citado artículo. Esplicaron los Sres. *San Miguel* y *Yandiola* lo que se se entendia por puestos públicos, y la diferencia que habia entre ellos, á saber: que en algunas partes se daba este título á ciertos sitios propios del pueblo, los cuales se arrendaban á los vendedores, y en otros se llamaban puestos públicos los remates del aceite, vino, vinagre y varios comestibles. En fin, puesto á votacion el dictámen de la comision, se declaró no haber lugar á votar sobre él. En consecuencia, el Sr. Conde de *Toreno* manifestó que el dictámen debía volver á la comision, por dos razones: la primera, porque era anticonstitucional, á causa de reconocer una autoridad no prescrita en la Constitucion, cual era la de un concejo general de todos los vecinos de un pueblo; y la segunda, porque no pudiendo aprovecharse los pueblos de los puestos públicos para pagar parte de sus cuotas, se seguirían los perjuicios que habia indicado el señor Sierra Pambley, y además no se lograría el objeto propuesto. Por todo lo cual, acordaron las Córtes que el dictámen volviese á la comision, como lo habia indicado el Sr. Conde de *Toreno*.

Se leyó en seguida una indicacion del Sr. Solanot, concebida en estos términos:

«Que se extienda la providencia acordada en cuanto á los atrasos expresados en el anterior dictámen, á lo que los pueblos estén debiendo al Erario público de los granos que se les hubiesen prestado para sembrar, desde el año 1814 hasta el día.»

Habiendo manifestado el Sr. *Sierra Pambley* que semejantes deudas particulares de unos pocos pueblos no debían comprenderse en una disposicion general, no se admitió la indicacion.

Se dió cuenta en seguida de un dictámen de las co-

misiones reunidas de Hacienda y Marina, concebido en estos términos:

«Las comisiones han examinado el presupuesto que con fecha 5 del corriente dirigió á las Córtes el señor Secretario del Despacho de Marina, comprensivo de la cantidad de 39.723.762 rs. vn., que es la que considera necesaria para la construccion de dos fragatas, seis corbetas, seis bergantines y seis goletas, que son las fuerzas navales que dicho Sr. Secretario del Despacho ha manifestado por su oficio de 23 de Agosto próximo pasado ser indispensables para proteger el comercio nacional con convoyes y cruceros en los puntos principales de recalada de las costas de la Península y de la América.

Las comisiones reunidas, bien convencidas del estado de absoluta decadencia en que se halla la marina en su parte material, y de la importancia de principiar á restablecerla en el pié que es indispensable para que pueda proteger nuestro comercio, y poner á cubierto nuestras dilatadas costas de cualquiera agresion extranjera han convenido desde luego en la necesidad de la construccion de los 20 buques que propone el Sr. Secretario del Despacho de Marina; pero considerando que la situacion económica del Erario público, ni la de la riqueza nacional no permiten por este año disponer del total de la cantidad que se presupone para aquel objeto, y que en concepto de las comisiones no es excesiva, opinan que decretando desde luego las Córtes la construccion de dichos 20 buques, pueden mandar poner á disposicion del Secretario de Marina 15 millones de reales vellon á cuenta de los 39.723.762 rs., para que dando principio á la construccion de algunos buques y al acopio y depósito en los arsenales de las maderas necesarias para los restantes, vea la Nacion realizar sus esperanzas en esta parte tan importante de sus fuerzas militares.

En una ocasion semejante no han podido desentenderse las comisiones de la necesidad de volver á traer á nuestros desiertos arsenales la instruida y laboriosa maestranza que, forzada por la falta de alimento y de auxilios, los abandonó para buscar su sustento en los de Francia, Argel y otras partes; y así por esto como para conseguir toda la posible economía y ahorro en los salarios y demás gastos de la construccion de nuevos buques, son de dictámen las comisiones que la de los que propone el señor Secretario del Despacho de Marina debe verificarse en los departamentos de la Península, y de ningun modo en los astilleros de Mahon ó de la Habana, así por la mayor facilidad que hay de proveerse en aquellos de todos los artículos necesarios para el ramo de construccion, como por la grande economía que resulta en los salarios de la Península, comparados con los de América, razon por la cual creen además las comisiones debe darse la preferencia para la construccion á los arsenales del Ferrol y Cartagena, en los que indudablemente puede ejecutarse mejor que en ningun otro, con mayores ventajas y economías; agregándose á todo esto la de fomentar dos pueblos de tanta consideracion, reducidos en la actualidad á un estado de absoluta decadencia, de la que solo pueden restablecerse cuando el Gobierno, de cuyo inmediato influjo depende su restauracion, vuelva á vivificarlos promoviendo los trabajos en los arsenales de ambos departamentos, y reuniendo en ellos nuevamente los diestros y activos artistas que antes los poblaban.

Las comisiones reunidas, consiguiente á lo que la de Hacienda propuso y las Córtes aprobaron en la discusion del presupuesto de Marina, son igualmente de

dictámen, que si las Córtes tienen á bien conceder los 15 millones de reales que se consideran necesarios para emprender la construccion de los 20 buques propuestos y acopios de materiales de toda clase para ellos, debe ser con expresa declaracion de que dicha cantidad solo podrá emplearse en estos objetos, y de manera alguna en ninguna otra atencion de las de la armada, supuesto que estas se hallan cubiertas con los 80 millones que ya tienen concedidos las Córtes, así para la parte personal de aquella, como para la de carenas, reparos de edificios y demás puntos que comprendia el Sr. Secretario del Despacho de Marina en los estados que acompañó á su presupuesto general.

Asimismo creen las comisiones que es muy conveniente que para conseguir todas las ventajas que produce la publicidad en las contratas, y evitar que unos pocos individuos sean los que dicten la ley al Gobierno. todas las que hayan de celebrarse para el acopio de materiales necesarios para la construccion de los buques que se proponen, no solo se publiquen en los departamentos, como hasta ahora se acostumbró practicar, sino que con alguna anticipacion deberán hacerse notorias por medio de los papeles públicos, á fin de que, instruidos de sus condiciones todos los que quieran tomar parte en ellas, pueda el Erario reportar las ventajas que produce en toda contrata la mayor concurrencia de licitadores.

Reasumiendo, pues, las comisiones sus ideas sobre el asunto de este dictámen, opinan que las Córtes lo pueden aprobar segun se manifiesta en los artículos siguientes:

1.º Las Córtes, conformándose con la propuesta del Gobierno, decretan la construccion de 20 buques de guerra de las clases siguientes, á saber: dos fragatas del porte de 50 cañones, seis corbetas del de 30 cañones, seis bergantines de 22 cañones y seis goletas de 14 cañones.

2.º Para en cuenta del coste que deben tener los citados buques, se pondrán á disposicion del Gobierno 15 millones de reales destinados exclusivamente á su construccion, acopios de materiales y demás gastos que ella ocasione, sin que por ningun motivo pueda destinarse parte alguna de dicha cantidad á ningun otro objeto del servicio nacional de la armada.

3.º La construccion de dichos 20 buques deberá ejecutarse en los arsenales de la Península, y con preferencia en los del Ferrol y Cartagena, procurando el Gobierno que todos los materiales que se empleen en ella sean de produccion ó fábrica nacional.

4.º Las contratas ó asientos que convenga celebrar se publicarán desde luego y con bastante anticipacion, por medio de los papeles públicos, para que lleguen á noticia de todos los que quieran interesarse en ellas.

5.º El Gobierno informará á las Córtes al principio de la legislatura del año próximo de 1821, del estado en que se halle la construccion de los 20 buques decretados, de los fondos existentes y de los que considere necesarios para concluirlos.»

Aprobados sin discusion los artículos 1.º y 2.º de este dictámen, se opuso á la aprobacion del 3.º el Sr. *Martinez de la Rosa*, diciendo que era contrario á la Constitucion el que el Poder legislativo se entrometiese á señalar los arsenales en donde se habian de construir los buques, siendo únicamente de sus atribuciones el decretarlos con los fondos necesarios al intento: que esto era ejercer una especie de tutoría respecto del Gobierno, tan independiente en sus facultades constitucionales, como las Cór-

tes en las suyas; y que si hoy entraban éstas en pormenores que correspondian á aquel, aunque pareciesen cosas de poca importancia, abririan la puerta para propasarse más adelante á la usurpacion de facultades de más trascendencia, destruyéndose de esta manera el equilibrio de los poderes, en que se afianzaba la Constitucion y la libertad pública, siendo además indecoroso para un Cuerpo legislativo entrar en pormenores de aquella naturaleza. Contestó el Sr. *Rovira*, individuo de la comision, que ésta, al descender á semejantes pormenores, no habia tenido otro objeto que indicar al Gobierno que evitase, siendo posible, que los buques se construyesen en Mahon ó en la Habana, por la economía que resultaria de la diferencia del precio de los jornales entre aquellos astilleros y los de la Península, como tambien para proporcionar ocupacion á una multitud de trabajadores de este ramo, que hacia mucho tiempo que se hallaban ociosos. Apoyó el Sr. *Diaz del Moral* al Sr. *Martinez de la Rosa*; pero siendo de parecer que por la última parte del artículo no se propasaban los límites que señalaba la Constitucion á las atribuciones de las Córtes, propuso que el artículo se ciñese á encargar al Gobierno que procurase que todos los materiales que se empleasen en la construccion de los 20 buques fuesen de producciones ó fábrica nacional. Añadió el Sr. *Victorica* algunas reflexiones á las que habia hecho el Sr. *Martinez de la Rosa*, opinando igualmente que no correspondia á las Córtes señalar los astilleros y arsenales en donde habian de construirse los buques, tanto más, cuanto pudiendo variar de un momento á otro las circunstancias, solo el Gobierno podia tener los datos necesarios para proceder conforme á ellas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se aprobó del art. 3.º, solo la cláusula de «que los géneros y efectos para la construccion de los buques fuesen de fábrica ó produccion nacional.»

Aprobado el 4.º, no se aprobó el 5.º por haber observado el Sr. *Conde de Toreno* que era redundante, pues a misma Constitucion prescribia lo que debian hacer los Secretarios del Despacho al principio de cada legislatura.

Se leyó la minuta del decreto relativo á los 69 ex-Diputados que firmaron el manifiesto presentado al Rey en el año de 1814, y las Córtes aprobaron los términos en que estaba extendido.

Presentó la comision Eclesiástica el dictámen y proyecto de ley siguientes, que leyó el Sr. *San Miguel*, individuo de la misma comision:

«La comision Eclesiástica, encargada de preparar el plan general del clero español, en virtud de la resolucion que las Córtes se sirvieron acordar en 20 del próximo Agosto, echó de ver que á esta resolucion acompañaba otra por la cual, aprobando el Congreso varias indicaciones de los Sres. Diputados *Cepero*, *Cabrero*, *Cortés*, *Bernabeu*, *Alvarez de Sotomayor* y *Villava*, manifestaba ser su voluntad que ocupase su primera atencion el mejor establecimiento de las parroquias y la competente dotacion de los párrocos. Habia ya sobre esto pendientes varias proposiciones desde las Córtes extraordinarias, repetidas tambien en las ordinarias del año 14, esforzadas y confirmadas con varias exposiciones de Diputaciones provinciales, párrocos y otras personas celosas; de

suerte que, á juicio de la comision, fuera una especie de injusticia y de dureza muy reprehensible desatender por más tiempo tan justos y repetidos clamores.

No se desentendieron de ellos las Córtes extraordinarias, cuando en virtud de ocho proposiciones del difunto Sr. *Diputado Oliveros*, relativas á esta materia, mandaron que con insercion de ellas se formase expediente general de todos los recursos que se les habian dirigido al mismo propósito, acompañándoles otras que sobre ello habian hecho otros Sres. Diputados. Fué esto en 8 de Setiembre de 1813. Lo mismo mandaron en 15 de Abril del año siguiente las Córtes ordinarias, y así estas como las extraordinarias pidieron informe á la Regencia del Reino, sin que conste que se evacuase, ni que el negocio llegase á estado de prometer pronto éxito, como lo reclamaba la indigencia de la mayor parte de nuestros párrocos y la mejor asistencia espiritual de los pueblos.

Habiendo examinado la comision los escasos restos que se le han pasado, así de estas proposiciones antiguas, como de exposiciones hechas á las Córtes en sus dos primeras épocas, halla uniformes los clamores de la justicia en aquellos tiempos con los que ahora se repiten, y que unos y otros manifiestan ser cada dia mayores estos desórdenes, y urgentísima la necesidad de su remedio. Preséntase desde luego la España europea, que constando de más de 21.000 pueblos, llora la desgracia de más de 4.000 faltos de pastores que asistan á sus habitantes dándoles el pasto espiritual de la doctrina y de la administracion de los sacramentos. Ofrécese asimismo un gran número de estos pastores, dividiendo cada cual sus desvelos entre dos y tres poblaciones, cuando apenas alcanzan á cuidar de una, obligados á recorrerlas presurosamente en los dias destinados para su instruccion y edificacion, con el fin de no privarlas de oír misa. Échase de ver, al contrario, multiplicados en otras partes estos pastores hasta tres y cuatro con iguales facultades en una misma feligresía. No es menos lamentable el aspecto de otras parroquias: fiado en unas el cuidado pastoral á un cabildo ó á una comunidad regular; en otras á un dignidad ó persona dotada con los frutos del pueblo, pero que no le asiste sino por medio de otros sacerdotes que no son sus pastores: algunas con una extension inmensa, para la cual no bastaria la solicitud más activa de muchos párrocos; otras tan pequeñas que apenas tienen á quién apacentar: en unas un gran número de sacerdotes con las únicas funciones ministeriales de decir misa y asistir al coro, gravitando todas las demás sobre los párrocos, que no pueden ya soportarlas; otras muy extensas con párroco solo, ó sin más coadjutor de sus penosas tareas que el que él mismo dota de sus propias rentas: siendo por lo mismo muy lamentable la prodiga abundancia de ministros donde no son necesarios, y la escasez de ellos donde hacen notable falta.

Al paso que todo esto ha despertado en la comision el más vivo dolor, la llena del más ardiente deseo de contribuir por su parte al remedio de tan graves males; pero este dolor y este deseo han subido de punto cuando á vuelta de tales desórdenes ha fijado su consideracion en otras dos clases de ellos, comunísimos y no menos dignos de lástima.

El primero es la desigual ó irregular dotacion de los párrocos. En unos es tan excesiva, que como le consta á la comision, llega á ser 6.000, 8.000 y aun 14.000 pesos, los cuales fácilmente pueden fomentar el ocio, la avaricia, el espíritu de ambicion y otros vicios, con gran mengua del honor y decoro del ministerio parroquial, y con detrimento de las almas y de la glo-

ria de Cristo: en otros es tan escasa, que ni siquiera tienen para subsistir, y mucho menos para socorrer á los infelices, entre cuyas miserias y enfermedades los tiene como sumergidos su pastoral ministerio. Son muchos los miles de estos párrocos que apenas pueden contar con 300 ducados: los de menor dotacion son tambien muchísimos. El Congreso tuvo á su vista días pasados el lastimoso ejemplar de un venerable anciano que á los 78 años de edad y cuarenta y cuatro de ministerio, sin haber hecho jamás falta alguna á su grey, resuelto á terminar sus días, «rodeado de otras tantas personas regeneradas por su mano con las aguas del bautismo, cuantos eran sus feligreses,» no podía contar con otra renta segura que solos 2 rs. vn. diarios.

El otro desórden es la falta de instruccion que se advierte en algunos párrocos, especialmente en ciertas diócesis, pero que por desgracia es más general en gran parte en los demás eclesiásticos seculares, los cuales, bajo cualquiera consideracion y título con que estén admitidos en la Iglesia, no pueden permanecer ociosos en la viña del Señor, y son y deben ser por su ordenacion coadjutores del ministerio parroquial. La comision tiene ya preparados sus pensamientos acerca de los seminarios conciliares, que segun el decreto del santo Concilio de Trento debe haber en todas las diócesis, que sean escuelas generales para la educacion eclesiástica de todos sus ministros; pero ha creído que debe proponer desde ahora los estímulos convenientes para empeñar á los ministros que han de asistir á los pueblos en adelante como párrocos ó como coadjutores, á que se instruyan bajo un plan uniforme, capaz de hacerlos verdaderos ministros de la santa Iglesia en las altas y dignas funciones del sacerdocio.

Mientras se dedica, pues, la comision á preparar el plan general que reclaman de justicia el bien y el decoro de nuestra Iglesia, presenta separadamente el de la digna asistencia espiritual de los pueblos y de la competente dotacion de los curas párrocos, en el proyecto de decreto que tiene el honor de sujetar á la deliberacion de las Córtes.

Reconociendo la comision, en primer lugar, la necesidad de una nueva demarcacion de parroquias, la propone, con el fin de evitar en lo sucesivo que se vean, por una parte, algunas de ellas gravadas con el enorme peso de 20, 30 y aun 40.000 almas, á las cuales es imposible alcance la solicitud del párroco más laborioso; por otra, alguna de tan extenso territorio, que imposibilita á los feligreses recibir con la oportunidad debida los auxilios espirituales que han menester, y á los pastores suministrarles los que por su ministerio les deben; y por otra, la excesiva pequeñez de muchas, especialmente en pueblos crecidos, que dejando apenas campo á los pastores donde ejercitar su celo, agravan las cargas de la Nacion que las sostiene.

Advirtiéndole igualmente la parte que en este plan de parroquias tiene la autoridad eclesiástica, ha creído que su ejecucion debe quedar encargada á los muy reverendos Arzobispos y Rdos. Obispos, los cuales, oyendo á las Diputaciones provinciales, conocedoras del censo, localidad y demás circunstancias, así de los pueblos como de los distritos de su comprension, podrán ser ayudados con sus luces para el mayor acierto de esta ejecucion.

A juicio de la comision, es de igual importancia, así el que no haya parroquia alguna sin párroco propio que se interese de veras en su asistencia espiritual, como el que ninguna tenga más de uno solo, para que no descuidando en los demás, ni unos en otros, atiendan todos

y cada uno al bien de su feligresía con la vigilancia y solicitud que exige un encargo de tanta trascendencia.

La lástima con que mira la comision la suerte de muchísimos pueblos de la Península que hasta ahora han carecido de propio pastor, la ha obligado á meditar sobre las medidas que deben adoptarse para que cese de una vez en esta parte el desconsuelo y el clamor de estas abandonadas feligresías. Por esta razon propone por regla general que ningun pueblo que tenga ayuntamiento constitucional carezca de una ó más parroquias, segun lo requiera el número de almas de que constare. Ni ha querido privar de este beneficio á otros pueblos que por su corto vecindario no tengan este ayuntamiento; ni á las casas de campo y cortijadas donde habitan ciudadanos laboriosos, dignos por todos respectos del aprecio y consideracion de las Córtes. No ha creído la comision que para todos estos distritos sea necesaria la existencia de párrocos, pudiendo bastar para muchos la de los coadjutores que con dependencia de ellos cumplan sus mismas funciones. Para todo ello propone reglas, segun las cuales podrá España consolarse de que en adelante no habrá ángulo en todo su territorio á donde no llegue la benéfica y saludable influencia de la religion.

Para fijar estas reglas ha tenido presente la comision lo mucho que la práctica de ellas contribuirá á la repoblacion de la Península; pues asegurados los españoles de su espiritual asistencia donde quiera que determinen avecindarse, seguirán el natural impulso que todos tienen á situarse donde quiera que á costa del sudor de su frente hallen medios de subsistir, de los cuales son inmensos los que ofrecen algunas de nuestras provincias en terrenos incultos y casi abandonados. Multiplicada por este medio la habitacion rural, se acrecentarán los pueblos dentro de pocos años de un modo que acaso ahora, visto de lejos, parecerá increíble.

La comision ha mirado con delicadeza y aun escrupulosidad este punto. Y por si en las reglas que fija no hubiere abrazado todas las circunstancias de los obispados de España, que ciertamente son varias, y muchas de ellas desconocidas, todavia deja á la prudencia de los Prelados el hacerlas presentes al Gobierno, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, para que no quede parte alguna de nuestro precioso territorio sin los saludables recursos que desean proporcionarles las Córtes.

Ha propuesto tambien reglas particulares para el número de almas de que deben constar las feligresías de los grandes pueblos, con el fin de que ni su exceso haga ineficaz la cura pastoral, ni su corto número multiplique sin utilidad el de las parroquias. A juicio de la comision, es prudente el término medio que fija, atendidas varias consideraciones que ha tenido presentes para determinarle, y por lo mismo se promete que no desmerecerá la aprobacion del Congreso.

Mas como en las parroquias algo crecidas seria imposible que el solo párroco pudiese llenar toda la extension de sus cargas y las varias atenciones de sus feligreses, juzga necesario la comision destinarles otros ministros coadjutores, aunque no en tan gran número que los redujese al fin á ser unos ministros ociosos y añadiese sobre la Nacion una carga gravosa á la agricultura y á las artes y que además desnivelaria el sistema general de contribuciones. Por lo mismo se ha contentado con designar los coadjutores necesarios, no dando cabida á los que no lo son, cuyo número ha sido en otros tiempos exorbitante é indefinido.

No pareciéndole suficiente que sea la discrecion por sí sola la que en lo sucesivo determine los ministros de

esta clase que se han de crear en cada diócesis, estima que aun los que actualmente existen deben ser reducidos á estas reglas por sus Prelados, trasladándolos de donde abundan á donde hagan falta, y aun aumentando sus rentas hasta completar con ellas las que corresponden á coadjutores, siempre que su instruccion y capacidad para adoctrinar y confesar los haga dignos de ello.

Dos obstáculos se ofrecieron desde luego á la comision para proponer esta prudente y justa medida: primero, el de un gran número de beneficiados y otros eclesiásticos titulares, que sin tener las sagradas órdenes viven de la sustancia de la iglesia; segundo, las cargas anejas por fundacion á los títulos de los que están ordenados, con cuyo cumplimiento está en contradiccion parte de lo que en esta ley se propone.

Acerca de los primeros, no duda proponer que si dentro del año, y precediendo el debido exámen, no se ordenaren, procedan los Prelados canónicamente y segun las leyes del Reino á declarar vacantes sus títulos. En cuanto á los segundos, cree que debia excitarse el celo de los Rdos. Ordinarios, para que en consideracion á las grandes ventajas que el nuevo plan proporciona á los fieles en particular y á toda la Nacion, se sirvan commutar aquellas cargas en los términos que estinen más justos.

Provisto el Reino por estos medios del competente número de pastores, no ha dudado la comision que debiera cerrarse la puerta á los demás ministros titulares de las parroquias, no debiendo quedar en ellas sino laboriosos operarios, cuyas obligaciones indica en general, reservando su determinacion al reglamento que deberán formar los Prelados, á fin de evitar entre ellos toda contienda y discordia. Supónese que siempre queda el párroco con el principal cargo de la cura pastoral, como que tiene la jurisdiccion y á sus órdenes han de obrar los demás ministros.

Deseando tambien la comision que se precava en adelante la ignorancia de que ve con amargura adolecer muchos de estos respetables maestros, propone que los curatos y coadjutorías no se obtengan sino por medio de oposicion ó concurso. Señala para esto la respectiva carrera de estudios que unos y otros han de hacer para habilitarse, por cuyo medio, constantemente observado, osa prometerse la comision que la Iglesia española recobrará el esplendor de sus dichosos tiempos, y que bajo la vigilancia del Gobierno constitucional, protector de la sana y sólida doctrina, ofrecerá al orbe católico el glorioso espectáculo de un cuerpo de ministros de la religion llenos de sabiduría y capaces de inspirar á su sacrosanto ministerio el respeto debido.

Considerándose obligada la comision á proponer medidas que pongan fin á la monstruosa irregularidad que se observa y se tolera en las rentas de los párrocos, despues de varias conferencias se ha decidido por fijar la dotacion ínfima de estos ministros que comienzan á servir á la Iglesia, y la superior de los que llegan al término. En la ínfima, competente y decorosa, ha procurado ocurrir al estado de indigencia y aun de mendiguez en que se halla la mayor parte de nuestros curas: en la superior, moderada, evita la superfluidad, ajena del clero é incompatible con la actual pobreza de nuestra Monarquía. Y aunque debe tributar la comision un justo obsequio al celo y buen espíritu con que algunos señores Diputados seculares la han estimulado á que diese mayor aumento á estas dotaciones, ha procedido en este punto con suma delicadeza, por no imponer á los pue-

blos un gravámen ahora insoportable, y deja al celo de las Córtes futuras que pueden desahogar su munificencia á favor de estos dignos ministros, cuando experimentando el Reino los frutos benéficos de la Constitucion política, llegue al estado de abundancia y prosperidad que le procura este Código.

No siendo conforme á los cánones y á las leyes del Reino que los feligreses, despues de contribuir con parte de sus frutos ó utilidades á la competente dotacion de los párrocos ó coadjutores, sean todavía gravados con las prestaciones conocidas con los títulos de derechos de estola, ha creído deber proponer la comision, que luego que al tenor de esta ley queden efectivamente dotados, cesen de todo punto las dichas prestaciones, no siendo obligados los feligreses á contribuirles con otros derechos que los que por razon de las solemnidades y funciones voluntarias establezcan los respectivos Prelados en reglamentos particulares con aprobacion del Gobierno.

Atendiendo tambien la comision á que los párrocos y coadjutores, despues que por muchos años se hayan dedicado á las penosas tareas del ministerio parroquial, son acreedores á que se les releve de lo que hay en ellas más árduo y penoso, juzga de la mayor importancia proporcionar á unos y otros un honroso descanso en las iglesias metropolitanas y catedrales. Para los primeros propone que se destine la mitad de los canonicatos de estas iglesias en sus respectivas diócesis, y para los segundos los beneficios que para el decoro del culto deberá haber en las mismas, como lo expondrá en el plan general de ellas que tiene preparado.

Acerca de la dotacion de fábricas de las iglesias parroquiales, adopta la comision un término prudente, cual es á su juicio la mitad de la de los párrocos. Para manifestar la parte que así estos como los coadjutores en sus respectivas feligresías deberán tener en los objetos de pública beneficencia y en los demás ramos de la asistencia espiritual de los pueblos, propone la comision que en todas las diócesis se cuenten otros tantos arciprestazgos cuantos sean los partidos civiles, y que los Prelados nombren arcipreste al párroco de cada uno de ellos que á su juicio sea más digno. Esta medida enlazará todo el ministerio pastoral en cada una de las diócesis; facilitará y aliviará á los Prelados el cumplimiento de sus graves obligaciones, y al paso que sostenga en todos los ministros actividad y celo, proporcionará incalculables bienes á su feligresía.

A la prudencia de los Prelados ordinarios deja la comision que por medio de reglamentos señalen á los arciprestes sus especiales cargas y prerogativas.

Los demás artículos que propone la comision en este proyecto son tan claros, que creeria agraviar la ilustracion y prudencia del Congreso si intentase mostrar las razones de justicia y de conveniencia pública en que se fundan. Por lo mismo, animada de los más sinceros deseos del bien general, así del respetable clero dedicado al ministerio pastoral como de los pueblos confiados á su vigilancia, propone á la deliberacion de las Córtes el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.º Para la conveniente asistencia espiritual de los fieles se hará una nueva demarcacion de parroquias sobre las bases que se establecen en esta ley.

Art. 2.º Los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos quedan encargados de su ejecucion, oyendo á las Dipu-

taciones provinciales, y concluidos los expedientes respectivos, los pasarán al Gobierno para su aprobacion.

Art. 3.º Toda parroquia tendrá su propio párroco.

Art. 4.º En ninguna parroquia habrá más párrocos que uno solo.

Art. 5.º Todo pueblo que tenga ayuntamiento constitucional tendrá indispensablemente una ó más parroquias con proporcion al número almas.

Art. 6.º Siempre que el número de almas de un pueblo sea de 6.000 á 9.000, deberá tener dos parroquias.

Art. 7.º En los pueblos que tengan más de 9.000 almas, el número de parroquias será tal, que ninguna tenga más de 4.500 ni menos de 2.500.

Art. 8.º Respecto de los pueblos menores y de las aldeas y campos ó huertas, que teniendo un competente número de almas no pueden ser bien asistidas espiritualmente por su distancia de la parroquia, los Prelados, oyendo á las Diputaciones provinciales, determinarán si deberá establecerse en ellas parroquia con cura propio, ó bastará una iglesia aneja á otra parroquia, con un teniente ó coadjutor para su espiritual asistencia.

Art. 9.º Si por los varias circunstancias y exigencias de las diócesis ocurriese algun caso que no pueda determinarse por los anteriores artículos, los Prelados con las Diputaciones provinciales le harán presente al Gobierno para proceder con su anuencia al socorro y servicio espiritual que este caso requiera.

Art. 10. En toda parroquia que tenga 700 almas, habrá además del párroco otro ministro coadjutor ó teniente.

Art. 11. En las que tengan mayor número de almas, habrá tantos coadjutores cuantos se estimen necesarios para el buen servicio de los fieles, pero sin exceder jamás de uno por cada 700 almas.

Art. 12. Todos los coadjutores están obligados á adoctrinar, predicar, confesar, administrar, decir misa y asistir á los fieles como auxiliadores de los párrocos, y bajo sus órdenes y direccion, perteneciendo á estos, sin embargo, la primera obligacion y la responsabilidad de sus parroquias y de todo el ministerio.

Art. 13. Los Prelados determinarán por menor en un reglamento particular las obligaciones de unos y de otros ministros, con el fin de que todos sean verdaderos y efectivos operarios, y de que se evite entre ellos toda suerte de disensiones.

Art. 14. Los curatos y coadjutorías serán colativos en adelante, y se proveerán por oposicion en los términos que luego se expresarán.

Art. 15. La cantidad menor que se señala para congrua ó dotacion de los curatos son 8.000 rs. vn., y la mayor 20.000, entendiéndose sin perjuicio de los párrocos actuales que excedan de esta renta.

Art. 16. Y para las coadjutorías 4.000 y 6.000 rs. serán estos mismos extremos.

Art. 17. Luego que estas dotaciones sean efectivas, cesarán de todo punto las prestaciones llamadas derechos de estola.

Art. 18. Respecto de las funciones voluntarias y solemnidades extraordinarias se sujetarán los párrocos y los demás ministros de la parroquia al reglamento que les prescriban los respectivos Prelados.

Art. 19. Los curatos se dividirán en tres clases. Primera, ó de primeros, que serán los de los pueblos que no tengan más de 1.800 almas, y sus párrocos tendrán a dotacion de 8.000 rs. vn. Segunda, ó de segundos, que serán los de los pueblos que tengan de 1.800 almas hasta 6.800, y sus párrocos tendrán la dotacion de

14.000 rs. vn. Tercera, ó de terceros, que serán los pueblos que exceden de 6.800 almas, y sus párrocos tendrán 20.000 rs. vn.

Art. 20. Si algun pueblo por sus particulares circunstancias (como podrá suceder en Galicia y en algunas otras provincias) exigiese que su curato ó curatos se reputen por de segundos ó terceros, sin embargo de no tener el número de almas indicado en el artículo anterior, los Prelados respectivos, oyendo á las Diputaciones provinciales, lo manifestarán al Gobierno para su aprobacion.

Art. 21. Fuera de los párrocos y coadjutores, no se reconocerán en lo sucesivo en las parroquias otros ministros titulares.

Art. 22. Los que bajo cualquiera consideracion ó título pertenecen actualmente á ellas, serán reducidos segun su idoneidad por los Prelados á alguna de estas dos clases, y en caso necesario serán trasladados de las parroquias donde abundan á otras donde hagan falta. Los demás quedarán sirviendo en el ministerio que actualmente desempeñen.

Art. 23. Esto mismo se observará respecto de los regulares secularizados.

Art. 24. Los eclesiásticos de una y otra clase que en virtud de exámen manifiesten bastante instruccion para ser confesores y explicar con claridad y sencillez la doctrina cristiana, recibirán sobre su renta el aumento necesario hasta completar la de coadjutores, desde que los Prelados les confieran este encargo.

Art. 25. Para que en la ejecucion de lo prevenido en los tres artículos anteriores no sirvan de embarazo las cargas anejas por fundacion á las capellanías ó beneficios, las Córtes excitan el celo de los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos para que las comuten en los términos que les parezcan convenientes.

Art. 26. Los que aspiren en adelante á ser coadjutores, despues de saber el idioma latino deberán haber cursado cuatro años por este orden: en los tres primeros el catecismo romano ó el de Pouget, ú otro semejante en que puedan instruirse con pureza en la doctrina de la religion, y además la teología moral, y en el cuarto la teología pastoral y las sagradas rúbricas con la práctica del ministerio.

Art. 27. Sobre estas mismas materias deberán hacer las oposiciones, ordenadas de suerte que puedan asegurar á los examinadores sinodales de la mayor idoneidad de los opositores.

Art. 28. Los curatos se proveerán por concurso como hasta aquí, y para ser admitidos los nuevos opositores deberán haber ganado todos los cursos que el plan de instruccion pública determine para la tercera enseñanza en la carrera eclesiástica, y sobre estos estudios serán las oposiciones.

Art. 29. Los párrocos y coadjutores quedan libres en lo sucesivo de pagar mesadas y toda otra carga cualquiera que sea, bien pertenezcan al Rey ó á corporaciones ó personas particulares.

Art. 30. Esta misma regla se observará en los curatos que se han provisto hasta ahora á presentacion de patronos particulares eclesiásticos ó legos.

Art. 31. Se suprimen para en adelante en las iglesias parroquiales los beneficios simples, las prestameras y los demás títulos que no sean los dos indicados hasta aquí.

Art. 32. Si sus actuales poseedores están ordenados *in sacris*, serán destinados por los Prelados al servicio de las parroquias, en los términos indicados en los artículos 22, 23 y 24.

Art. 33. Si no están ordenados *in sacris*, serán obligados á ordenarse dentro del año, precediendo exámen de idoneidad para ser confesores y explicar la doctrina cristiana; y no verificándolo, procederán los Ordinarios á declarar la vacante segun lo prevenido por los cánones y leyes del Reino.

Art. 34. Debiendo proveerse por concurso la mitad de las canongías de las iglesias metropolitanas y catedrales, como lo propondrá la comision en el plan general en que está entendiendo, quedará la otra mitad para los curas párrocos de las respectivas diócesis, que hayan servido doce años en este ministerio. El Gobierno, sin embargo, reservará 10 canongías en las 10 iglesias que estime convenientes, para los capellanes de ejército y armada que lleven tambien doce años de servicio, y estas prebendas serán de la mitad que deberian proveerse por concurso.

Art. 35. Para los coadjutores que hayan servido los mismos doce años, se establecerá término de su carrera en los beneficios que para el mayor decoro del culto en las iglesias metropolitanas y catedrales designará la comision en el citado plan general.

Art. 36. La dotacion de las fábricas de las parroquias se computará por la mitad de la que está señalada para sus respectivos párrocos, sirviéndoles de aumento las limosnas de los fieles y una moderada asignacion de derechos en las solemnidades y actos religiosos voluntarios.

Art. 37. Para la mejor administracion de las parroquias los Prelados dividirán sus diócesis en otros tantos arciprestazgos cuantos son los partidos civiles de su comprension, nombrando arcipreste al párroco que á su juicio fuere más digno entre los del partido.

Art. 38. Un reglamento particular formado por los mismos Prelados con la posible uniformidad en todas las iglesias de España, expresará las obligaciones de los arciprestes, con el fin de que este encargo sea fructuoso para el bien espiritual de los fieles de aquel distrito.

Art. 39. Debiendo ocurrir al arcipreste algunos gastos consiguientes á su cargo, se le señalan 1.500 reales vellon sobre su dotacion como párroco.

Art. 40. En las islas Baleares, en Cataluña, Valencia, Navarra y Provincias Vascongadas, deberán el cura párroco y los coadjutores saber y hablar la lengua del pueblo donde han de servir sus curatos y coadjutorías.

Art. 41. La cura de almas no podrá estar á cargo de ningun cabildo eclesiástico ni otro cuerpo, ni de dignidad ó persona que no la sirva por sí, y los curatos que hasta ahora han sido de esta condicion privilegiada quedan sujetos á la disposicion del art. 14.

Art. 42. En las vacantes de los curatos ó coadjutorías, despues de satisfecho el ecónomo que se sustituya, se repartirá el sobrante entre la fábrica de la parroquia y los pobres de ella, hasta que se acuerde el plan general de beneficencia pública.

Art. 43. Esta ley tendrá efecto en toda la Península é islas adyacentes desde que se acuerde por las Cór-

tes y pueda verificarse todo lo correspondiente á la dotacion general del clero. Y por lo que toca á Ultramar, se suspenden todos los artículos de ella hasta que las Córtes, con datos más exactos y con mayor conocimiento, resuelvan lo que conviniere al bien de aquellas provincias.»

Concluida la lectura de este dictámen y proyecto de ley, manifestó el Sr. *Baamonde* que su publicacion causaria en Galicia una sensacion desagradable. Por el contrario, el Sr. *Cepero* opinó que en Andalucía seria recibido con placer. Habiéndose resuelto que se imprimiesen ambos, propuso el Sr. Conde de *Toreno* que para evitar la mala inteligencia que pudieran darles los málévolos, se expresase que el arreglo que proponia la comision seria sin perjuicio de los poseedores actuales. Convinieron en ello los individuos de la comision, y aunque varios Sres. Diputados manifestaron que virtualmente se entendia, insistió el Sr. Conde de *Toreno* en su propuesta, y conformándose las Córtes con ella, acordaron que se añadiese la cláusula «sin perjuicio de los actuales poseedores.»

---

Se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península hacia presente á las Córtes que D. Baltasar Lopez de Cuevas, á quien habia comisionado la junta electoral de la provincia de Aragon para la traslacion del cadáver del benemérito D. Isidoro Antillon á la capilla de su familia en la iglesia parroquial de Sarrion, habia ocurrido al Rey solicitando el permiso de llevarla á efecto, extrayéndosele del cementerio á que fué conducido y donde yacia, dándose así una prueba del aprecio á que se habia hecho acreedor por sus méritos y sufrimientos en favor de la buena causa; y que S. M., convencido de los graves y justos motivos en que se fundaba la expresada solicitud, habia resuelto se comunicase á las Córtes para que se sirviesen dispensar en favor de un Diputado tan distinguido las disposiciones que aun pudieran creerse vigentes contra la exhumacion y colocacion que se pretendia. Las Córtes accedieron á esta demanda.

---

Anunció el Sr. *Presidente* que la comision de Hacienda habia presentado su dictámen sobre el Crédito público, y que habiéndose repartido un ejemplar impreso á cada Diputado, se pudiera ahorrar el tiempo de su lectura. Así se acordó, y el mismo Sr. *Presidente* señaló para su discusion el dia de pasado mañana.

---

Se levantó la sesion pública, quedando el Congreso en sesion secreta.